



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por el señor **CARLOS JAIME BAHAMON**, representante legal de la Sociedad **ESPECTRA S.A.S.**, el despacho DISPONE:

**ENVIAR OFICIO** a la Doctora **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, al Doctor **HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ**; la Doctora **CLAUDIA IVONE POLO URREGO** y al Doctor **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ**, respectivamente, en calidad de GERENTE GENERAL; GERENTE ZONA NORTE-SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTUELA; DIRECTORA DE SALUD DE LA ZONA CENTRO y DIRECTOR OFICINA MEDELLIN ENCARGADO DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.- COOMEVA E.P.S. S.A., dándoles a saber, la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica a los Doctores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS; HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ; CLAUDIA IVONE POLO URREGO** y al Doctor **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ**, en las calidades aludidas, que el señor **CARLOS JAIME BAHAMON**, representante legal de la Sociedad **ESPECTRA SAS**, ha informado al Juzgado que **COOMEVA EPS S.A.**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 21 de octubre de 2019, en el que, concretamente, se dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia a la EPS COOMEVA a través de su representante legal o quien haga sus veces que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) contados a partir del momento en que se le notifique la sentencia, proceda a otorgar integra o cabal resolución a la petición que depreco el señor CARLOS JAIME BAHAMO TRUJILLO en calidad de representante legal de la sociedad ESPECTRA SAS con*

*escrito recibido el 12 de julio de 2019, con el pronunciamiento que estime adecuado al caso , advirtiendo que de acuerdo con la jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir a lo menos, con esos requisitos , ser oportuna resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario-. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, procederá a notificarla o comunicarla al aquí demandante”. El fallo de tutela aquí proferido no fue impugnado.*

El libelista indicó que la EPS accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a la Doctora **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**; al Doctor **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ**, a la Doctora **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**(en consideración de la fecha de la notificación de la sentencia) y al Doctor **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ**, en las calidades aludidas, para que, emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos del **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal Entidad Promotora de Salud.

**2.-**Se les solicita en consecuencia a los Doctores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**; **HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ**; **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**(en consideración de la fecha de la notificación de la sentencia) y al Doctor **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ** de la **COOMEVA EPS S.A.**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, en tanto, que la parte actora aduce que no ha recibido la respuesta de fondo frente al derecho de petición, en la forma que se dispuso en la sentencia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la Compañía **ESPECTRA SAS**, representada por el señor **CARLOS JAIME BAHAMON**, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia aludida, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones expuestas en la solicitud de desacato.

3.-En las comunicaciones que se ordena librar, por separado, se hará saber a la GERENTE GENERAL, la Doctora ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS; al Doctor HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ, GERENTE ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTUELA, a la Doctora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, DIRECTORA DE SALUD DE LA ZONA CENTRO y al Doctor JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ, DIRECTOR OFICINA MEDELLIN ENCARGADO DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA de COOMEVA EPS S.A., que la información que de dicha accionada se requiere, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dichas comunicaciones de la solicitud del accionante y los anexos respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.